De la Prisión Provincial de Toledo: Antonio de la Concepción Fernández.
De la Prisión Provincial de Zaragoza: Román Lacambra Mateo.
De la Prisión de Partido de Alcázar de San Juan (Ciudad Real): Emiliano Picazo Sánchez.
Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Angel Martínez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de agosto de 1961 por la que se concede la libertad condicional a 29 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Elías Buendía Orgaz, José Unanué Ruiz, Francisco Martínez López Atalaya y Joaquín García Prieto.
De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander): Juan Antonio García Ponce.
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Miguel Marchal Ruiz y Manuel Panadero Herrera.
De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Julián García Ayuga, Pedro Olivera Rodríguez, Ramón Ramos Acedo, Ramón Argüelles Sánchez, José Ruiz Adrover, Miguel Fernández Moreno, José Trave Riu, Vicente Marzo Blasco, Felipe Jiménez Clavería y Antonio Borrego Carmona.
De la Prisión Provincial de Badajoz: Teodoro Escalera Roso.
De la Prisión Provincial de Cáceres: Baldomero Sánchez Robles y Patricio Guerra Arroyo.
De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Gómez Casanueva, José Ortiz Guijarro y Pedro Creo Romero.
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Jiménez Millán.
De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Nicolás Yanes Yanes.
De la Prisión Provincial de Sevilla: José María Buzón López.
De la Prisión Celular de Valencia: Enrique Font Badía, Joaquín Sanz Peñalva y Vicente Redondo Balabasquer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de agosto de 1961 por la que se deja sin efecto una libertad condicional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo de dejar sin efecto el beneficio de libertad condicional concedido al penado Mariano Salas Castroverde, recluído en la Prisión Central de Burgos, fundada en la necesidad de otorgar preferencia al cumplimiento de otra condena de mayor duración;

Vistos el Real Decreto de 9 de abril de 1868 y los artículos 98 del Código Penal y 53 del Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida al penado Mariano Salas Castroverde por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1948, en la condena impuesta por delito de robo y tenencia ilícita de armas de fuego, en la causa número 269 de 1935 del Juzgado de Instrucción número tres de los de Madrid, sin perjuicio de la ulterior elevación de propuesta de dicho beneficio penitenciario al cumplirse los requisitos exigidos para la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de agosto de 1961 por la que se reconoce como cifras de su capital social, las de 10.000.000 suscrito y 6.250.000 desembolsado, a la Entidad «La Previsión Nacional, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de enero pasado se reconoció a la Compañía de Seguros «La Previsión Nacional, Sociedad Anónima», como cifras de su capital social las de 10.000.000 de pesetas suscrito y 4.250.000 pesetas desembolsado, únicas cifras que había acreditado ante ese Centro directivo, pero posteriormente ha acreditado que la situación del dividendo pasivo de la primera serie de 5.000 acciones, por un importe de 2.000.000 de pesetas, quedó desembolsada en 31 de diciembre de 1959, por lo que solicita un nuevo reconocimiento a estos efectos.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer y autorizar el uso público en sus operaciones a «La Previsión Nacional» sus cifras de capital social, 10.000.000 de pesetas suscrito y 6.250.000 desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 28 de agosto de 1961 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos, conforme Orden ministerial de 16 de abril de 1943, primero, a la Entidad «La Corona Aseguradora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 21 de julio de 1961 en que «La Corona Aseguradora, S. A.» completa los trámites previos a su inscripción;

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información y Estudios de este Centro; finalmente a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de dicha Entidad en el Registro Oficial de Entidades aseguradoras, en el Ramo de Enterramientos, y dentro de los límites señalados en el número primero de Orden ministerial de 16 de abril de 1943; aprobando al mismo tiempo la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 28 de agosto de 1961 por la que se autoriza la ampliación de su radio de acción a las provincias de Badajoz, Toledo y Salamanca y se aprueban las modificaciones introducidas en los artículos primero y tercero de sus Estatutos sociales a la «Mutua Cerealista de Cáceres».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia», que en lo sucesivo se denominará «Mutua Cerealista de Cáceres», de que le sea autorizado el ampliar su radio de acción a las provincias de Badajoz, Toledo y Salamanca, y las consiguientes modificaciones introducidas en los artículos primero y tercero de sus Estatu-

tos sociales, y a cuyo efecto ha cumplimentado los requisitos exigidos en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, autorizando aquella ampliación del radio de acción de la Mutualidad solicitante, así como las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1961.—P. D., A. Celudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Patronato Social de Instalaciones Deportivas de Orense para ocupar terrenos de dominio público en ambas márgenes del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a playa, instalaciones deportivas, pesca, recreo y camping.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Patronato Social de Instalaciones Deportivas de Orense a ocupar terrenos de dominio público en ambas márgenes del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a playa, instalaciones deportivas, pesca, recreo y camping.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Inaraja Arizti, en 20 de agosto de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 7.678.263,96 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras de los espigones deberán estar comenzadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminar, lo mismo que las del encauzamiento del arroyo Cudeiro y las de la playa, muelle de embarcaciones y rampa de varadero, en el término de doce meses, contados también desde aquella fecha.

Las demás obras proyectadas habrán de estar finalizadas dentro del plazo de cuatro años, contado a partir de la concesión.

4.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Patronato las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del Patronato concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión del dominio público ocupado, cifrándose el canon anual a pagar por la ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Dentro del plazo de cuatro meses señalado en la condición tercera, deberán presentar las tarifas que se pretende establecer para el uso de las obras y las bases para su aplicación.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Patronato concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª El Patronato concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El Patronato concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el Patronato concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. El plazo de concesión será por el número de años que dure la explotación, y como máximo, por setenta y cinco años, contados desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares de la Comisaría de Aguas del Norte de España referente al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Saviñao (Lugo), con motivo del embalse del salto de Belesar.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para aprovechar aguas del río Miño entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Saviñao (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que, a los doce (12) días hábiles y siguientes a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 13 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Delegado. 7.507.